



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

N° 0124-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 315-2025-NAVC de fecha 04 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Contratos; la Carta N°294-2025-SSHCH-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por el Área de Bienestar Social; y el Escrito S/N de fecha 14 de noviembre de 2025, presentado por la srta. **MARJHORIE LIZBETH HUAHUACHAMPI MAMANI** solicitando Licencia por maternidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, el cual señala en su numeral 4.1 de artículo 4° que: "Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación".

Que, Ley N° 30367 Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en su artículo 2, establece la modificación del artículo 1 de la Ley 26644, en los términos siguientes: "Artículo 1. Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 882-2007-A/MPMN, se aprobó el Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, el cual señala en su CAPITULO IV, referido a los Permisos y Licencias, artículo 46°: "La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución de Sub Gerencia RR. HH";

Así también, su artículo 50° indica: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios, empleados y servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, son: "a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por Enfermedad, Por **gravidez** (...)"'. Finalmente, el artículo 55 precisa: "La licencia por gravidez se otorga cuarenta y cinco (45) y cuarenta y cinco (45) días después del parto, pudiendo acumular ambos periodos a decisión de la trabajadora gestante, la misma que debe ser comunicada, con antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable del parto. (Art. 1° Ley 26644)";

Que, con Carta N° 294-SSSH-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN del Área de Bienestar Social, sugiere dar atención a lo solicitado por la servidora por encontrarse dentro de las normas legales, Ley N° 30367 Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR;



